



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA Y LA OFICINA
REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, EN EL MARCO
NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, **Doña JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, identificada con DNI N° 47709735 y Ficha RUC N° 10477097354, con domicilio legal en Av. Jesús, Mz. x lote 15, P.J. Ciudad Blanca Zn A, distrito de Paucarpata, provincia y departamento de Arequipa; y, de la otra parte, la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con RUC N° 20370188131, domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del Cercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representado por su Director Regional, señor **EDWIN SALAZAR ALVAREZ**, identificado con DNI N° 10344196 designado mediante Resolución Presidencial N° 271-2018-INPE/P, de fecha 13 de noviembre del 2018, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : **DE LAS PARTES**

JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA: Es una persona natural con negocio, dedicada a la fabricación de accesorios de tuberías para desagües e instalación eléctrica domiciliaria y en general de todo tipo de artículos semejantes y similares, promotora de ventas en general, comercialización, distribución y representación por cuenta propia y de terceros.

INPE-ORS: Es un órgano descentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciaria y ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Depende del Presidente del INPE, dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicios del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** y el **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : **BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárcel Productivas.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS – Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la promoción e implementación de cárceles productivas.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 30879 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Otras normas internas de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** y el **INPE**.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria de los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre del **INPE-ORS**, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población que se encuentra en los Establecimientos Penitenciarios y Establecimientos de Medio Libre del **INPE-ORS**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA:

- 5.1 Administrar talleres productivos en los establecimientos penitenciarios y establecimientos de medio libre del **INPE-ORS**, donde se promuevan las actividades productivas.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme a los Planes de Trabajo que forma parte anexo al presente convenio.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la subdirección de Tratamiento Penitenciario y/o a la Coordinación de Medio Libre del **INPE-ORS**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales.
- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas con la población penitenciaria, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en los talleres productivos, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
REG. N° 253-19 26 ABR 2019
Yris Rotina Barriga Abarca
FEDATARIO
RD. N° 269-2018-INPE/19

- 5.6 Coordinar previamente con la dirección de cada establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que intervengan, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del INPE.
- 5.7 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en los Establecimientos Penitenciarios y establecimientos de Medio Libre del **INPE-ORS**.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades.
- 5.9 Ofrecer capacitación, en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio y otros gastos ocasionados. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá Actas de Entendimiento con el director del Establecimiento penitenciario o establecimiento de medio libre en el que desarrollen las actividades productivas.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria en los establecimientos penitenciarios o establecimientos de medio libre del **INPE-ORS**, en los que desarrolle sus actividades.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria.
- 5.14 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes, deberán identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin, especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el Reglamento General de Seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes el director del E.P. autorizará su ingreso.
- 5.15 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

REG. N° 253-11 26 ABR 2019

Yris Espinoza Barriga Abarca
FECNTARIO

RD N° 269-2018-INPE/19

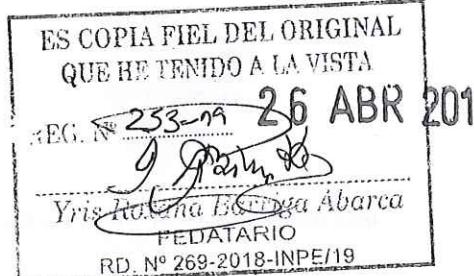
- 5.16 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller a utilizar, dotando de envases para la recolección y transporte de los desperdicios generados en la actividad productiva.
- 5.17 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**

A CARGO DEL INPE-ORS.:

- 5.18 Supervisar los talleres productivos que sean administrados por **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA.**
- 5.19 Brindar a **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** las condiciones necesarias de seguridad en los Establecimientos Penitenciarios y establecimientos de medio libre del **INPE-ORS**, a fin que pueda desarrollar sin dificultad las actividades productivas.
- 5.20 Brindar las condiciones de infraestructura para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los Establecimientos Penitenciarios del **INPE-ORS.**
- 5.21 Identificar al personal de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, debiendo la subdirección de Tratamiento Penitenciario o Coordinación de Medio Libre del **INPE-ORS**, conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de los Establecimientos penitenciarios del **INPE-ORS.** En caso el personal de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar a los Establecimientos Penitenciarios del **INPE-ORS.**
- 5.22 Corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso a los Establecimientos Penitenciarios o establecimientos de medio libre a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.23 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA.** Dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria.
- 5.24 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.25 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES.**



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio los Planes de Trabajo presentados por **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**.

CLÁUSULA SEPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACION ECONOMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en los Planes de trabajo presentados por **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**.

CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCION

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo, serán ejecutadas dentro del establecimiento penitenciario del E.P. Arequipa, previa coordinación entre **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** y el Director del INPE-ORS.

CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio o de las actas de entendimiento que se suscriban, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DECIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

: RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca la empresa privada con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE TIENDE A LA VISTA
REG. N° 26 ABR 2019
Yris Roxana Barriga Abarca
FEDATARIO
RD. N° 269-2018-INPE/19

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA : USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACION

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE SE TIENEA A LA VISTA

EST. N° 253-11 26 ADIC LU

Yris Roxana Barriga Abarca
FEDATARIO

RD. N° 269-2018-INPE/19

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA

RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario o de medio libre, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGESIMA

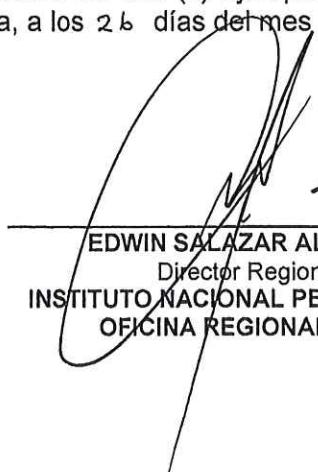
DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA

DE LA CONFORMIDAD


En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 26 días del mes de ABRIL del 2019.


EDWIN SALAZAR ALVAREZ
Director Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR


JULIA CHOQUECOTA UMPIRE

